

AUTO No. 01842

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER32248 del 22 de Septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor TOMAS EDUARDO PACHON SANCHEZ, quien manifestó actuar en calidad de Subdirector Técnico Mantenimiento del Espacio Publico del INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU, mediante la cual solicita se efectue podas radiculares al arbol de la especie Falso Pimiento, ubicado en la calle 73 C Sur # 87 A 15 Barrio Bosa-Laureles, en esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, el día 27 de octubre de 2003, en espacio público en la calle 73 C Sur # 87 A 5 Barrio Bosa-Laureles, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 8551 del 22 de diciembre de 2003, mediante el cual se consideró *“TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TAL DE UN FALSO PIMIENTO Y LA PODA DE FORMACION, Y RADICULAR Y A UN ARBOL DE FALSO PIMIENTO*

AUTO No. 01842

POR SU ESTADO FITOSANITARIO Y PARA EVITAR CONTINUE DAÑANDO INFRAESTRUCTURA(...)”.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 129.082), equivalentes a un total de 1.44 IVP(s) y 0.39 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 22.600). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 068 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 22/05/2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que mediante Auto N° 586 del 16 de Marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público para los árboles ubicados en la Calle 73 C sur No. 80 K-15 en Bogotá Distrito Capital, localizado en Jurisdicción de este Departamento, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1305 del 3 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, o a quien haga sus veces, para efectuar “ la tala de un (1) falso pimiento y la poda de formación radicular de un (1) falso pimiento por su estado fitosanitario y para evitar continúe dañando la infraestructura y ubicados en la Calle 73 C Sur No. 82 K 15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 8551 del 22 de diciembre de 2003

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 129.082), equivalentes a un total de 1.44 IVP(s) y 0.39 SMMLV, y por

AUTO No. 01842

concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 22.600).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor RAUL ESCOBAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.479.949. El día 20 de Septiembre de 2004, con fecha de ejecutoria del 28 de Septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento- Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita en espacio público, el día 4 de diciembre de 2007, en la calle 73 C Sur No. 80 K 15, Barrio Bosa Laureles, Localidad (07) de Bosa, en esta ciudad, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No.3066 del 06 de marzo de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 1305 del 3 de septiembre de 2004, en cuanto a la verificación del pago por compensación y evaluación y seguimiento, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación por compensación establecida en la Resolución N° 1305 del 3 de septiembre de 2004, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaria, se pudo determinar que mediante Certificado de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando la obligación correspondiente al valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 129.082).

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.

AUTO No. 01842 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 01842

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

Que mediante Resolución N° 1305 del 3 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, o a quien haga sus veces, para efectuar “la tala de un (1) falso pimiento y la poda de formación radicular de un (1) falso pimiento por su estado fisiosanitario y para evitar continúe dañando la infraestructura y ubicados en la Calle 73 C Sur No. 82 K 15 de esta ciudad (..)”.

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 129.082), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación. Y en atención a que no hay pendiente ninguna actuación administrativa por adelantar, se procederá al archivo del presente expediente.

AUTO No. 01842

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora MARIA HELENA FIRATOBA, mediante radicado DAMA N° 2003ER32248 22 de Septiembre de 2003 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2004-2138.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con

Página 6 de 8

AUTO No. 01842

el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-2003-2138 en materia de autorización al JARDÍN BOTÁNICO, contenido de la autorización efectuar “o a quien haga sus veces, para efectuar “la tala de un (1) falso pimiento y la poda de formación radicular de un (1) falso pimiento por su estado fisiosanitario y para evitar continúe dañando la infraestructura y ubicados en la Calle 73 C Sur No. 82 K 15 d esta ciudad (..)”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con N.I.T 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo DM-03-2003-2138, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 7 de 8

AUTO No. 01842

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

Elaboró:

LEIDY CUADROS BASTO C.C: 1014181098 T.P: N/A CPS: CONTRATO 170 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/10/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 21/10/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/10/2016